



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON  
ABOGADO

Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos  
OFICINA Cra16 No 14-47 tel: 3013533037



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Handwritten number 414 and signature.

Señor:  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR  
E. S. D.

- 2 JUL 2019  
No. DE FOLIO: - 1 folio 1 Archivo  
HORA: 2:23 RECIBE: [Signature]  
# 93632

Ref.: Proceso: DE DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DTE: INGRID ELENA VEGA MARTINEZ

DDO: BELKIS EDITH MARTINEZ BALLESTEROS Y OTROS

Rad: 2019-00177-00

ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.077.331 de Maicao, y tarjeta profesional No. 171.180 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderado judicial de los demandados Señores **BELKIS EDITH MARTINEZ BALLESTEROS, BRAYAN EDUARDO Y LUCASDAVID RAMOS ANYA**; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** en los siguientes términos:

1) INEPTITUD DE LA DEMANDAN POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES Y EL NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDEBILIDAD

No advertimos en el traslado que nos otorgan, y en el expediente del despacho, que la acá demandante en su petitorio no habla sino de la declaración de existencia de unión marital de hecho y no habla de su disolución y posterior liquidación si hay lugar a ello dentro de su pretensión no se avizora solo nada más que se declare la existencia sin fundamentos jurídicos que la soporten.

2) INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Declárese la terminación anticipada del proceso, en razón de la configuración de la excepción previa antes decantada. Debido a que la demandante solo hace alusión a que se declare la existencia de la sociedad unión marital de hecho y nada dice de su posible disolución y posterior liquidación no podrá su señoría declarar de oficio por que la ley no lo permite ya que nuestro sistema de justicia es rogada, debido a que el poder que presenta la colega hace referencia a la declaración de la existencia nada habla de la posible disolución y posterior liquidación si a ello hay lugar.

**PRUEBAS:**

El poder que otorga la demandante que se encuentra dentro del carpetaario.

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Del Señor juez,

Atentamente,

[Handwritten signature of Arnaldo Jose Carrillo Aragon]

ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON  
CC 84.077.331 de Maicao  
T.P. 171.180 C.S.J.